



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MÓNICA MARÍA MONSALVE ATEHORTÚA
MENOR	EDWARD ALFONSO ARRIETA MONSALVE
DEMANDADO	RAMÓN ALFONSO ARRIETA MANTILLA
RADICADO	05001-31-10-010-2022 – 00428-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Deberá constituir el título ejecutivo complejo, esto en razón a que se establece en el titulo ejecutivo presentado una cuota alimentaria en porcentaje, que no se establece en base al salario mínimo como lo considera la parte demandante, sino en base al salario básico mensual del ejecutado, lo cual es claramente distinto, ya que el concepto de salario básico hace referencia a la parte del salario del trabajador que es fija y que se paga de conformidad a la jornada acordada, es así que en estos casos nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo, lo que implica que la claridad de los valores a ejecutar se desprenderán no solo del título ejecutivo en donde se planteó inicialmente la obligación, sino además, de los documentos que permitan establecer el monto de la misma dando así claridad sobre el valor de dicha cuota. Lo anterior de conformidad a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en Sentencias 18085-2017 y en la STC11406, del 27 de agosto de 2015.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior deberá adecuar el hecho cuarto, quinto y sexto de la demanda.

TERCERO: Igualmente, deberá adecuar la pretensión primera de la demanda en base a los numerales anteriores.

CUARTO: Indicara las direcciones de notificaciones físicas de las partes, tanto de la demándate como de la parte demandada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a LAURA HELENA CONTRERAS GARCÍA identificada con la Cedula de Ciudadanía N°43.919.303, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Pío XII de la Universidad Pontificia Bolivariana.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several loops and a final upward stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

J.L